DICTAMEN D.A.J. Nº 1552 del 19 de Octubre de 2020.-

REFERENCIA: LLAMADO MOPC N° 30/2020: "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA – ALBERDI.TRAMO KM 40 – ALBERDI, DE LA PROGRESIVA 62+800 A LA PROGRESIVA 67+000". ID. Nº 377.697. DAJ Nº 3273/2020, CEO Nº 959/2020. DAJ Nº 3417/2020. CEO Nº 1069/2020. DAJ Nº 3418/2020. CEO Nº 1068/2020. DAJ Nº 3455, CEO Nº 1090. DAJ Nº 3487, CEO Nº 1099. DAJ Nº 3776/2020. CEO Nº 1208/2020. DAJ Nº 3690/2020. CEO Nº 1153/2020. DAJ Nº 3925/2020. CEO Nº 1256/2020.

COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES:

- **Acta de Recepción y Apertura de Propuestas**, que se llevó a cabo en el salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el 25 de agosto del 2020.

- **Memorándum CEO N° 959/2020** del 31 de agosto del 2020, de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, en el cual solicita acudir a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas:

1) *CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS integrado por NIPPON KOEI CO. LTD. Y NIPPON KOEI LATIN AMERICA – CARIBBEAN CO. LTD.*
2) *ELC ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.*
3) *CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES.*
4) *CONSORCIO SERTEC integrado por SERVINGCI S.R.L. y TECNICON S.A.*
5) *PEYCO PARAGUAY S.A.*
6) *CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19 integrado por XYZ INGENIERIA S.A. y ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.*
7) *CONSORCIO ICAEM integrado por CAEM LTDA. (BOLIVIA) e ICASA.*
8) *CIALPA S.A.*
9) *CONSORCIO CONSULPAR TRSA integrado por TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES y CONSULPAR S.A.*

II- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

➢ INFORME DE LAS GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Del análisis realizado, se informa que las Garantías de Mantenimiento de ofertas presentadas **CUMPLEN** con lo requerido en la *SECCION 2. Instrucciones para los consultores HOJA DE DATOS:* 1.15 de *Validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas* el punto 3.2 (a) del PBC, conforme se desprende del informe que se adjunta al presente Dictamen.

➢ SOLICITUD DE DOCUMENTOS:

Luego del análisis de las ofertas, se informa que los siguientes oferentes no han realizado la presentación del documento contenido en el Pliego, en el ANEXO A. DOCUMENTOS QUE

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

Abogada
Mat. C.S.J. N° 40077

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Ángel M. Blasco Martínez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

COMPONEN LA OFERTA. PARA OFERENTES DOMICILIADOS Y NO DOMICILIADOS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, f) OTRAS DOCUMENTACIONES: *b) Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. // Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.*

1. **NIPPON KOEI CO. LTD.** integrante del CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS.
2. **YXZ INGENIERIA** integrante del CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19.
3. **PEYCO PARAGUAY S.A.**
4. **TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES** integrante del CONSORCIO CONSULPAR TRSA.
5. **CONSULPAR S.A.** integrante del CONSORCIO CONSULPAR TRSA.

En consecuencia, esta Dependencia procede a solicitar a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas sirva peticionar a las firmas citadas el documento formal faltante en el Acto de Apertura de Ofertas.

➢ **RESPUESTA DE LAS FIRMAS.**

- **NIPPON KOEI CO. LTD**, integrante del CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS:

Respecto a las firmas NIPPON KOEI CO. LTD y NIPPON KOEI LATIN AMERICA- CARIBBEAN CO LTD., se ha verificado la presentación del Auto Interlocutorio por medio del cual la Corte Suprema de Justicia le otorga a dicha firma la medida cautelar que le exime del cumplimiento de la obligación de presentar la Declaración Jurada, conforme se detalla a continuación:

AI. N° 587 del 28 de julio del 2020:

La citada resolución judicial, respecto a los accionistas y directores de la firma **NIPPON KOEI LATIN AMERICA – CARIBBEAN CO. LTD.** RESUELVE: *"**HACER lugar** a la suspensión de efectos de efectos del artículo 1° de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Art. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13" "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modif. y normas respaldatorias" en relación a la parte accionante, hasta tanto se resuelva la presente acción de Inconstitucionalidad planteada*".

Por medio de la Nota CEO N° 448/2020, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas realiza la consulta pertinente, a la que el oferente responde por medio del expediente MEU N° 37327/2020 de fecha 09/09/2020. En dicha presentación, el representante de la empresa manifiesta que la acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 6355/2019 fue promovida de manera conjunta por las firmas NIPPON KOEI LATIN AMERICAN – CARIBBEAN CO. LTD. y NIPPON KOEI CO. LTD., y que la sala constitucional, al momento de dictar el A.I. N° 587 del 28 de julio del 2020 que ordena la suspensión de los efectos de la citada Ley, omitió consignar a la firma NIPPON KOEI CO. LTD.

Ahora bien, informa a la Convocante que como consecuencia de la omisión, la Corte Suprema de Justicia dictó el A.I. N° 956 en fecha 03 de setiembre de 2020 en respuesta a un pedido de aclaratoria presentada por los afectados. Se acompaña copia del simple de la resolución supra mencionada, en cuya parte resolutoria, expresa lo siguiente: … "*II- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Calos Darío Rufinelli, contra el Auto Interlocutorio N° 587 de fecha 28 de julio de 2020, y en consecuencia dejar establecido que la suspensión de los efectos del artículo 1° de la Ley*

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

KATHIA FATINO
M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46677

Abog. Ethel M. Díaz Espartinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

6355/2019..., se declara también en relación a la empresa NIPPON KOEI CO. LTD., como parte accionante en la presente acción de inconstitucionalidad, hasta tanto sea resuelta."

Con la presentación realizada, se tiene por cumplido el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, observándose que ambas empresas integrantes del Consorcio han sido beneficiadas con la suspensión de los efectos de la Ley N° 6355/19.

- **TRSA INGENIEROS CONSULTORES y CONSULPAR S.A.** integrantes del CONSORCIO CONSULPAR TRSA:

La Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas por Nota CEO N° 451/2020, requiere la documentación faltante y del mismo modo, por medio del expediente MEU N° 37062/2020, las empresas que nos ocupan, integrantes del CONSORCIO CONSULPAR TRSA remiten los documentos solicitados.

Del análisis de los documentos mencionados (fojas 2, 3 4 y 5 del expediente MEU citado en el párrafo que antecede), se puede colegir que las empresas cumplen con el requerimiento de presentar la **"Constancia de Presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos"**, en fechas anteriores al Acto de Recepción y Apertura de sobres.

- **PEYCO PARAGUAY S.A.**

Por medio de la Nota CEO N° 450/2020, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas solicita la documentación faltante. En respuesta a la consulta realizada, por expediente MEU N° 37505/2020, el representante de la firma participante informa en fecha 11 de septiembre del 2020, que PEYCO PARAGUAY es el establecimiento, agencia o sucursal en Paraguay de la empresa PROYECTOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A., la cual cuenta con domicilio social en Madrid, España.

También manifiesta que la legislación española en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación de terrorismo de España, se regula a través de la Ley 10/2010 del 28 de abril de 2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo. En dicha ley no se exige a los accionistas, directores, socios gerentes o similares, de sociedades anónimas o limitadas, ningún tipo de declaración de bienes, rentas, activos y/o pasivos en su calidad de accionistas, directores, socios gerentes o similares.

Sigue aclarando que, sin embargo, en virtud al artículo 4 de la citada ley, las sociedades españolas deben identificar al Titular Real de la sociedad, es decir, la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control directo o indirecto de una persona jurídica.

El representante legal de PEYCO Paraguay señala que se ha cumplido con lo requerido en la citada ley, en su país de origen, habiéndose actualizado la identificación de sus titulares reales, adjuntado copia autenticada de la escritura pasada ante notario, a efectos de la comprobación de dicho extremo.

De acuerdo a lo manifestado por el oferente, y luego del análisis realizado en virtud a lo dispuesto en la legislación española, esta Convocante considera que la documentación presentada puede considerarse como documento similar del documentos solicitado por el Pliego de Bases y condiciones. En ese estadio, con la presentación realizada, se tiene por cumplido el requisito establecido en las bases de la

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Mónica Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 40077

licitación y por tanto, corresponde que continúe participando en el presente proceso de evaluación y selección de ofertas.

OFERTA QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE LA PRESENTACIÓN DE DDJJ:

- **YXZ INGENIERIA,** integrante del CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19:

Por medio de la Nota CEO Nº 449/2020, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas solicita la presentación de la DDJJ, documento formal faltante al momento de la presentación de las ofertas.

En ese sentido, por medio del expediente MEU Nº 37512/2020, el representante de YXZ INGENIERIA presenta la nota de fecha 11 de setiembre de 2020, en la cual acompaña copia simple del A. I. Nº 1040 de fecha 09 de setiembre de 2020, por medio del cual la Corte Suprema de Justicia resuelve: *"**HACER LUGAR** la suspensión de efectos de la Ley Nº 6355/19 "Que modifica los artículos 1º, 3º, 4º, 7º, 13º y 21 de la Ley Nº 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos", y amplía las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada".*

Se adjunta copia escaneada del A.I. Nº 1040 de fecha 09 de septiembre del 2020, presentada por **YXZ INGENIERIA** en su nota:

María José Vega Dolda
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

FATIMA PATIÑO
M.O.P.C.

Abog. Ethel M. Diaz de Martinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR XYZ INGENIERÍA C/ LA LEY N° 6.355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5.033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03 SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 1813, AÑO 2020.

A.I. N°: 1040

Asunción, 09 de Septiembre de 2020.

VISTO: El pedido de [illegible] formulado por los Abogados **Fabrizio Arza Basualdo y Fernando Arrúa León** [illegible] de la firma **XYZ INGENIERIA** [illegible] 13 y 21 de la [illegible] Nacional de la declaración [illegible] y amplía [illegible] 2051/03 sus modificaciones y normas respaldatorias", y,

CONSIDERANDO:

[illegible] en el escrito de promoción de la acción solicitan [illegible] de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a [illegible]

[illegible]

[illegible]

POR TANTO,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03 sus modificaciones y normas respaldatorias", en relación a la parte accionante, hasta tanto [illegible] la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

ANOTAR [illegible]

Dr. ANTONIO FRETES

Cesar M. Diesel Jünghanns
Ministro CSJ

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO PRESENTADO:

Como resalta a la vista, el Auto Interlocutorio presentado por la empresa posee ***fecha del 09 de septiembre del 2020,*** **fecha POSTERIOR** a la fecha del acto de apertura (25/08/2020), y al respecto esta Convocante en sus atribuciones, ***NO puede dar efecto retroactivo a las resoluciones judiciales presentadas, emitidas por la Corte Suprema de Justicia.***

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

KATHIA PATIÑO
M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46877

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección [illegible]

Cabe mencionar, que el auto interlocutorio si bien suspende la obligación de presentar la DDJJ de bienes, rentas, activos y pasivos hasta tanto se resuelva la acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley que obliga su presentación, ***posee efecto desde el momento en que fue dictado, en adelante, es decir, efecto ex nunc***, y por tanto, se colige que la medida cautelar presentada no se encontraba vigente al momento de la apertura de las ofertas y no tiene efecto retroactivo.

Respecto al caso, es oportuno traer a colación el Dictamen jurídico realizado por el Asesor externo Abg. Federico Fabián Gill Ramirez, asesoría que se solicitó en el marco de lo establecido en el Art. 27 Comités de Evaluación, de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en cuanto a la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. Dicho Dictamen hace referencia a un caso análogo, en donde las empresas procedieron de la misma manera presentando Autos Interlocutorios de fechas posteriores al acto de apertura: El Dictamen de fecha 17 de junio del corriente fue enviado a través de correo electrónico institucional en formato digital (escaneado) y se presenta a continuación:

> Pasando al análisis de la consulta puntual, y su valoración desde el punto de vista procesal, que es el que corresponde por ser el Auto Interlocutorio (A.I.) que se pretende hacer valer un fruto de un proceso reglado y específico, señalamos cuanto sigue:
>
> Antes de proceder a evacuar las consultas puntuales formuladas, cabe referir ciertas apreciaciones respecto a determinados aspectos del procedimiento constitucional regulado en el Código Procesal Civil paraguayo, así como lo referido a medidas cautelares.
>
> Lino Enrique Palacio, destacado procesalista, nos enseña que el proceso cautelar "*es aquél que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva*"[1]
>
> Juan Carlos Cassagne, refiere respecto a las medidas cautelares, que las mismas persiguen como fundamento el principio de la *tutela judicial efectiva*[2], con rango constitucional, debido a la incorporación a nuestra carta magna del tratado de derechos humanos conocido como el Pacto de San José de Costa Rica[3].
>
> Es sabido que estas medidas transitorias, dispuestas por el Código Procesal Civil, (*entre las que encontramos a la suspensión de efectos del acto cuestionado en instancia*

[1] PALACIO, Lino E., Manual de Derecho Procesal Civil, 14° ed, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998, ps. 773-774.
[2] Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos, "Las medidas cautelares en el contencioso administrativo", LL 2001-B, 1090.
[3] Según el Artículo 8, Inciso 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), directamente aplicable conforme al Artículo 75, Inciso 22 de la Constitución Nacional, "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acción penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter..."

María José Vega Boidas
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

KATHIA PATIÑO
M.O.P.C.

Monilea Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 40[illegible]

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de As[illegible]
MOPC

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

constitucional, así como medidas cautelares) son medidas ordenadas por el operador jurídico, de carácter eminentemente transitorio y accesorio, sujetas a un proceso principal a través del cual se busca resguardar los derechos supuestamente afectados, hasta el momento del dictado de sentencia o decisión que resuelva la petición formulada.

Al referirnos a las medidas cautelares (*entre las que debe considerarse a la suspensión de efectos dispuesta por la Corte Suprema de Justicia en la tramitación de una inconstitucionalidad en contra de Leyes, Decretos, Reglamentos u otros actos normativos similares*) surgen elementos característicos dispuestos por el Código Procesal Civil.

Así, el Artículo 694 dispone: "*Ordenada una medida cautelar, se la cumplirá sin mas trámite, y sin necesidad de conocimiento de la parte contraria, la que en todos casos será notificada personalmente o por cédula dentro de los tres (3) días del cumplimiento de la misma. Las Resoluciones que conceden medidas cautelares serán apelables sin efecto suspensivo, las que hagan cesar las medidas cautelares, lo serán también, pero con efecto suspensivo.*"

Advertimos en primer término, que las medidas cautelares, están sujetas a la acreditación previa de ciertos elementos para su concesión: elementos éstos sin los cuales, la misma sería rechazada. Observamos asimismo que el Código Procesal Civil, claramente identifica el momento del cumplimiento o ejecución de la medida cautelar dispuesta. Ella es desde el momento en que la misma **es dispuesta**, es decir, desde que la misma es ordenada o resuelta por el órgano jurisdiccional competente (para el futuro).

La norma del Artículo 694, marca el momento de vigencia temporal de dicha concesión cautelar. De manera precisa, la norma procesal dispone que la medida cautelar se ejecuta desde el momento en que se ordena. He aquí un elemento sustancial para considerar que la medida cautelar no se retrotrae al momento del planteamiento.

Ahora bien, al referirnos a la facultad que posee la Corte Suprema de Justicia de disponer (*casi como una medida cautelar propiamente dicha*) la suspensión de los efectos de un acto normativo (*Ley, Decreto, Reglamento u otro similar*), la interpretación sobre una medida contemplada en el Código de forma debe encontrar un sentido restringido y no amplio al momento de interpretarla. Recordemos que, en materia de Derecho Público, las interpretaciones deben ser de carácter restringido y no extensivo.

En el caso en estudio, debemos remitirnos a la redacción del Código Procesal Civil sobre el objeto en análisis. Así, el Artículo 553 del C.P.C. expresa: "*EFECTOS DE LA DEMANDA. **La interposición de la demanda no suspende los efectos** de la Ley, Decreto, Reglamento, Acto Normativo o Disposición impugnada, **salvo cuando la Corte Suprema de Justicia así lo dispusiere**, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. **Dicha resolución se dictará de inmediato y sin sustanciación**. En los mismos términos, podrá conceder medidas cautelares, de acuerdo con las disposiciones de este código.*"

Claramente el Código Procesal Civil diseña a la suspensión de efectos en el proceso de la inconstitucionalidad, como una especie del género medida cautelar, con la característica especial de que dicha medida puede ser dictada sin sustanciación, lo que implica la ruptura de

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

KATHIA PATIÑO
M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 40077

Abog. Ethel M. Díaz
Directora
Dirección de Asuntos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

la regla de la bilateralidad del proceso contencioso. Esta es una particularidad bien definida dada por el Código Procesal Civil en cuanto regula la acción de inconstitucionalidad.

Así surge en el último párrafo del Artículo 553 del Código Procesal Civil, que faculta a la Corte Suprema de Justicia a "*conceder medidas cautelares*", de lo cual se deduce que el otorgamiento de estas medidas en el procedimiento constitucional regulado en nuestro Código Procesal Civil, tendería más a una decisión genérica dada por Ley a la Corte Suprema de Justicia, cuando regula el procedimiento constitucional propiamente dicho. Esta facultad dada por Ley surge del propio poder de revisión que la Constitución Nacional le otorga a la Corte Suprema de Justicia en el Artículo 259 Inciso 5) en materia de inconstitucionalidad.

Este ámbito especial de valoración y juzgamiento que la propia Constitución Nacional otorga a la Corte Suprema de Justicia, se ve reflejado en ciertas competencias extraordinarias, tales como la de poder suspender transitoriamente la aplicabilidad a favor de un peticionante, de actos propios dictados por otros poderes del Estado (tal el caso de las Leyes o los Decretos).

Trayendo a colación un antecedente jurisprudencial extranjero, podemos indicar que en el año 2012, en la República Argentina, el fallo "Clarín" se aparta de la interpretación tradicional, fijando que las medidas cautelares tienen un tiempo de duración razonable, que surge de ciertos parámetros que deben ser analizados previo a su concesión, como el objeto del juicio, la actitud de las partes, los intereses comprometidos, etc. El Grupo Clarín cuestionó la constitucionalidad del Artículo 161 de la Ley de Medios Audiovisuales por ser contrario al Derecho de Libertad de Expresión y Derecho de Propiedad.

Dicha norma, contemplaba un plazo de 36 (treinta y seis) meses de vigencia para las medidas cautelares. Una de las principales cuestiones analizadas por el órgano judicial para dar inicio al cómputo del plazo de treinta y seis (36) meses fue la conducta procesal de la actora no proactiva, por ello, el computo de la cautelar no podía contarse a partir de la notificación de la demanda, **sino desde la notificación de la cautelar**.

Volviendo a nuestro ámbito nacional, la interposición de una acción de inconstitucionalidad no conlleva efectos inmediatos interruptivos a favor del accionante (lo que está expreso en el Código ritual), cuando lo que se discute, es la constitucionalidad o no de Leyes, Decretos y otros actos normativos.

Aquí nos encontramos con otro aspecto de suma importancia en el análisis integrado del Capítulo del Código Procesal Civil cuando analizamos la inconstitucionalidad planteada contra fallos judiciales. Aquí claramente el Código Procesal Civil, previene que la **mera interposición suspende los efectos de la resolución cuestionada**, cuando se trate de sentencias definitivas (S.D.) o interlocutorias (A.I.) con fuerza de tal. La literalidad de la Ley es clara y no presenta (de nuevo) lugar a dudas, más aún en el análisis sistemático y sistémico de todo el conjunto de normas referidas a la cuestión.

Dicho Artículo 559 define claramente el momento del otorgamiento de suspensión de efectos de aquellos actos jurisdiccionales, partiendo de la premisa que, como regla, **la interposición** de la inconstitucionalidad **no tiene el efecto de suspender el acto recurrido, salvo que se trate de una sentencia o un auto interlocutorio con fuerza de tal.**

La norma procesal define la excepción de manera clara y precisa. Fuera de estos casos, la mera interposición de una acción de inconstitucionalidad, **NO SUSPENDE** los efectos de) el acto objetado.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

FATIMA PATIÑO
M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 40077

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
ASUNTOS JURÍDICOS
30 NOV

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Por último, resulta oportuno recalcar que una de las características principales de las medidas cautelares es su mutabilidad, de ahí la posibilidad de pedir una vez decretada, su ampliación, mejora o sustitución. En sentido concordante, aparece la provisoriedad de la institución, en cuya virtud podrá requerirse su levantamiento cuando cesaron las circunstancias que la determinaron, o, en caso contrario podrá ser decretada la que fuere negada en un principio cuando surjan las circunstancias pertinentes y se den los presupuestos exigidos por la ley.

A modo de ejemplo traemos a colación argumentos esgrimidos por la Excma. Corte Suprema de Justicia: "*Como se observa se presentan dos problemas: uno procesal ...; y el otro referido al fondo de si resultaba o no procedente el embargo en las condiciones en que fue otorgado. Ambas cuestiones son insuficientes para autorizar una demanda de inconstitucionalidad ... porque la admisión o el rechazo de las medidas cautelares que por naturaleza son transitorias, no importan una situación definitiva, que resulte judicialmente irreparable más adelante*" (Acuerdo y Sentencia N° 296/94). "*Nos encontramos ante un juicio sobre medida cautelar en el cual las resoluciones recaídas no son definitivas y al ser susceptibles de alteraciones posteriores, no pueden ser objeto de consideración ante esta Corte*" (Acuerdo y Sentencia N° 192/95).

Estos fallos corroboran que la redacción del Artículo 553 del Código Procesal Civil, no puede interpretarse como una medida cautelar autónoma, la cual – *como ya se expresara en párrafos anteriores*- no puede ser autosatisfactiva, sino que debe propender a garantizar los derechos del accionante, durante la tramitación de la acción de inconstitucionalidad.

---

[4] PEYRANO, Jorge W., Breve informe sobre la medida autosatisfactiva, en VV.AA. Medidas autosatisfactivas, dir. Peyrano, Jorge W., Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2014, p. 48

Otro aspecto de suma importante en el presente análisis constituye el hecho de que nuestra norma procesal, en lo que refiere a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad, confiere el efecto **ex nunc**, con lo que la sentencia recaída en un caso puntual tendría efectos desde el momento mismo de la notificación del fallo, por expresa aplicación del Artículo 555, y no desde el momento del planteamiento o interposición de dicha acción por el afectado.

Como se puede apreciar, el efecto inmediato de un fallo de contenido constitucional, no tiene la virtualidad jurídica de posicionar la invalidez de un acto normativo desde el momento del planteamiento por parte del interesado, sino que clara e indubitablemente, lo proyecta hacia el futuro, desde el momento de su juzgamiento.

Por lo que, efectuando una estricta interpretación sistemática, según la cual "*toda clase de norma jurídica -de por sí- no es un mandato solitario o apartado, sino uno que forma parte de un sistema que cuenta con similares preceptos legales*", la interpretación que deba efectuarse sobre el Artículo 553 del Código Procesal Civil debe necesariamente ser realizada – **de manera conjunta**– con otras normas, por lo que debe entenderse que la redacción del Artículo 553 del Código Procesal Civil, refiere que desde el momento en que la Corte Suprema de Justicia dispone la suspensión de una norma legal, dicha suspensión se proyecta durante la tramitación del proceso constitucional, no pudiendo retrotraer sus efectos al momento del planteamiento o interposición por parte del accionante, salvo que la misma Corte Suprema de Justicia, así lo dispusiere expresamente.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

KATHIA PATIÑO
M.O.P.C.

Abog. Ethel M. Duarte Martínez
Directora
Dirección de Asuntos J...
M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 40877

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Finalmente, respecto de esta parte del análisis, a modo de comentario, y sin entrar a analizar los detalles, debemos decir que aceptar la tesis de que una medida cautelar pueda tener efecto retroactivo sobre el resultado y el devenir de procesos administrativos que tienen etapas separadas por preclusión, nos pone ante la posibilidad de absurdos jurídicos y de caos administrativos de consecuencias imposibles de definir.

Otro aspecto de relevancia vinculado al análisis hasta aquí expuesto, es el que refiere puntualmente a estas medidas dispuestas por la Corte Suprema de Justicia, dentro de procesos licitatorios.

La Ley N° 6.355/19, expresa que "*La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1.618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3.439/07, realizados bajo la Ley N° 5.074/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1.302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS", y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5.102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma*.

La norma legal determina que el plazo de presentación de las constancias de declaraciones juradas ante la Contraloría General de la República, es un requisito para la presentación de ofertas, entendiéndose ello, que las mismas deben presentarse "al momento de apertura de ofertas", y no existe posibilidad de que las mismas sean subsanadas con posterioridad (al menos en lo que hace a su fecha de vigencia o de cumplimiento efectivo de la obligación). Ello por expresa imposición legal. Las medidas dispuestas por la autoridad jurisdiccional –en este caso la suspensión de efectos – tienen únicamente la virtualidad jurídica de justificar la no presentación de dicha constancia, mientras exista y persista la medida cautelar y no antes.

Pero la presentación tardía o con fecha posterior a la fecha de apertura de ofertas, tanto de la constancia, como de la medida dispuesta por la autoridad jurisdiccional, constituye un incumplimiento expreso a la norma legal (Ley N° 6.355/19) al momento de la apertura de ofertas, tiempo en el cual la firma oferente no había dado cumplimiento ni con la presentación de la constancia ante la CGR, ni con el dictado de una resolución de la Corte Suprema de Justicia, y la intención de validar su presentación posterior, constituye una violación al principio de igualdad pregonado en el Artículo 4 de la Ley N° 2.051/03, con otros oferentes que eventualmente hayan dado estricto cumplimiento a la norma legal.

En el desarrollo de la gestión propia y diaria, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y sus dependencias deben regir sus decisiones sobre la base de los principios del Derecho Administrativo, al ser un órgano perteneciente a la Administración. No entraremos en detalle sobre esto por tenerlo desarrollado en otros dictámenes, pero baste decir que, no puede la Convocante tampoco apartarse de las previsiones legales aplicables, y en los casos como este, ante la necesidad de corroborar el cumplimiento efectivo o no de una disposición legal, no puede la Convocante sustraerse a su obligación de verificación de que dicho cumplimiento sea cabal y ajustado a la norma. Siendo la obligación legal la de declarar acerca de todos los accionistas y sus datos patrimoniales, la discrepancia en los datos o en las personas declarantes implican un incumplimiento de la obligación.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

KATHIA PATIÑO
M.O.P.C.

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Mónika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 40077

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Haciendo una caracterización del documento solicitado, llegamos a la conclusión de que el mismo es de carácter *no substancial*, por lo que su no inclusión entre la documentación presentada originalmente con la oferta no acarrea descalificación directa y, la subsanación de la omisión es posible con posterioridad a pedido de la Convocante, este es el caso, por lo que la actuación de la Convocante al requerir la presentación del documento es correcta; y, debe ser valorada la respuesta del Oferente que acompaña la copia del A.I. como documento que pretende hacer valer como sucedáneo efectivo y eficiente de la Constancia.

Respecto de la fecha que debería tener la D.J. la constancia o cualquier documento que se presente como repuesta al pedido de aclaración o al presentarse por un pedido de documentos; la fecha de la presentación debe ser anterior a la de la apertura de ofertas, esto es categórico y ya fue objeto de consulta anterior y análisis por parte de esta Asesoría.

Nos permitimos recordar aquí que, el mismo *Manual Técnico – Comité de Evaluación DNCP*, que establece metodologías para la evaluación de ofertas que deben ser tenidas en cuenta por todos los Comités de Evaluación de todas las Convocantes en todos los casos señala: *"... la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de oferta."* Este párrafo lo conoce muy bien el MOPC por haberlo usado en casos anteriores de evaluación.

Cabe señalar finalmente que la recomendación brindada por esta asesoría jurídica externa, no pretende suplir ni motivar las decisiones a ser adoptadas o consideradas por el Comité Evaluador de Ofertas o cualquier otra dependencia o instancia administrativa o persona implicada en la evaluación formal y material de las ofertas presentadas, sino simplemente brindar el respaldo jurídico que sirva de apoyo a las dudas y eventuales decisiones que surjan de los órganos internos del MOPC.

En conclusión, es el parecer de esta Asesoría externa que, cuando el Artículo 553 del Código Procesal Civil expresa que "*salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere*", la norma refiere a la decisión de suspender los efectos de la Ley, Decreto, Reglamento, Acto Normativo o disposición impugnada, desde el momento del dictado de la resolución judicial y ello no tiene la virtualidad suficiente para que dicha decisión tenga carácter retroactivo a tal pronunciamiento. Cuando la norma refiere que dicha Resolución se dictará de inmediato y sin sustanciación, nos lleva al entendimiento que es a partir del dictado de dicha Resolución Jurisdiccional en que los efectos de la norma objetada, se inaplican preventivamente

Sin otro particular y poniéndonos a vuestra disposición para ampliar conceptos o evacuar las consultas que se estimen pertinentes formular, les saludamos atentamente.

La Dirección Jurídica coincide con lo expresado en el Dictamen transcripto y el criterio de que para que el Acto Interlocutorio presentado por el oferente pueda ser tenido en cuenta y pueda ser considerado en reemplazo de las Declaración Jurada solicitada por el PBC, este debe ser emitido con fecha anterior o con la misma fecha del Acto de recepción y Apertura de Ofertas. O en el caso de que este A.I. sea posterior a dicha fecha, para que la Convocante pueda darle efecto retroactivo, así lo debe disponer EXPRESAMENTE la Corte Suprema de Justicia dentro del mismo A.I.

Por tanto, considerando que en la medida cautelar presentada, no se observa que haya sido dictada en fecha anterior al Acto de Apertura o en el mismo día, y que no existe disposición expresa de la C.S.J. en la cual se le otorgue efecto retroactivo a esa fecha, y en virtud a las consideraciones mencionadas en el presente Dictamen, esta Dependencia manifiesta que la oferta presentada por **YXZ INGENIERIA NO CUMPLE** con el requerimiento señalado en el PBC y por tanto, se recomienda el ***rechazo*** de la oferta.

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Departamento de Asuntos Jurídicos
MOPC

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

KATHIA PATIÑO
M.O.P.C.

Abogada
Mat. CSJ Nº 40877

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

de conformidad a los argumentos esgrimidos precedentemente, y en base a la normativa legal aplicable al caso.

➢ **ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PBC:**

- **SOLICITUD DE INFORME DE CARÁCTER FORMAL:**

Como resultado del análisis de los documentos que componen las ofertas, se verificó que en las Constancias de SIPE N° 1607550 del 04/09/2020 presentada por CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES y N° 1607761 presentada por ICASA miembro del CONSORCIO ICAEM, se observa de forma clara que ambas firmas presentan deudas con el IPS.

Consecuentemente, en ejercicio de la facultad otorgada por el Art. 59 del Decreto N° 2992/2019 de Contrataciones Públicas, y en el marco de la evaluación de los supuestos establecidos en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03 PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR, esta Dependencia Jurídica procede a peticionar a la Coordinación de Evaluación de Ofertas:

- **Por DAJ N° 1523/2020**: solicitar al Instituto de Previsión Social informar respecto a los oferentes mencionados, a fin de determinar si se encontraban o no al día en el pago de sus obligaciones a la fecha del 25 de agosto del 2020 (Acto de Apertura), y en caso afirmativo detallar el monto, concepto de deuda y si las firmas aportantes cuentan o no con la opción de fraccionamiento del pago de la misma. (Nota CEO N° 458/2020 del 09 de septiembre).

Respecto a lo solicitado, por Memorándum CEO N° 1153/20 del 22 de septiembre, la Coordinación de Evaluación de Ofertas informa que no se obtuvo respuesta de la Dirección de Aporte Obrero Patronal de IPS, a la Nota de consulta 458/2020.

Ante la falta de respuesta de IPS, esta Dirección Jurídica solicita reiterar la solicitud de consulta. Por ende, se realiza por Nota CEO N° 491/2020. Por Memorándum CEO N° 1208/2020 del 25 de septiembre, la Coordinación de Evaluación de Ofertas informa nuevamente que no se recepcionó respuesta de la Dirección de Aporte Obrero Patronal en el plazo previsto, 24 de septiembre.

- Por DAJ N° 1684: peticionar, a través de la Coordinación del Comité, a las firmas CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES e ICASA, integrante del Consorcio CONSORCIO ICAEM que informen y aclaren a la Convocante, si a la fecha del Acto de Recepción y Apertura de ofertas, se encontraban o no al día en el pago de sus obligaciones con el Instituto de Previsión Social (IPS), además de adjuntar las documentaciones o comprobantes de pago correspondientes que demuestren el cumplimiento, a fin de tener certeza jurídica respecto a su situación en IPS a la fecha de la apertura de ofertas.

Dicho pedido fue realizado a fin de verificar que las firmas efectivamente no se encuentren comprendidas en la prohibición de contratar con el Estado por poseer deudas con la Seguridad Social, en observancia de los requerimientos que realiza el PBC del llamado, en los siguientes apartados:

*"**Sección 2. Instrucciones para los consultores. Elegibilidad de los Consultores y Domicilio de los mismos:** 1.13. Podrán participar en este Pedido de Propuestas los Consultores domiciliados y no domiciliados en la República del Paraguay que no se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.*

➢ ***Propuesta técnica Forma y Contenido:***

KATHIA PATIÑO
M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 40...

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

3.7 La propuesta Técnica deberá adecuarse a las disposiciones contenidas en este pliego de bases y condiciones, y a los formularios incluidos en la Sección Formularios de la Propuesta, brindando toda la información en ellos requerida.

*- **Instrucciones a los consultores HOJA DE DATOS**. 1.13. Podrán participar en este Pedido de Propuestas los Consultores domiciliados y no domiciliados en la República del Paraguay que no se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.*

*- **5.2 (a-1). Capacidad Legal y Capacidad Económica y Financiera** se evalúan bajo el esquema Cumple/No Cumple, siguiendo los siguientes criterios.*

1. Declaración Jurada: De no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar, establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. La Declaración Jurada (Art. 40 y 20) es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta.

En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro-forma en los documentos del llamado".

➢ **RESPUESTA DE LOS OFERENTES**:

1. CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES.

Por medio del Memorándum CEO N° 1256/2020, la Coordinación de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU N° 41467/2020, en el cual consta la presentación realizada por el representante legal del oferente como respuesta a la solicitud de aclaración y pedido de comprobante de pago de IPS, realizada por medio de la Nota CEO N° 513/2020 del 05 de octubre.

Con su presentación CONSULTORA GUARANI S.A. adjunta la Constancia de SIPE Nº 1613381 con fecha del **06/10/2020**, y un Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social de fecha 06/10/2020, ambos de fecha posterior al Acto de Apertura **25/08/2020**, conforme se puede visualizar a continuación:

María José Vega
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

NATHALIA PATIÑO
M.O.P.C.

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

e4e15396058315acb13d8e38d2cbdb63

Sistema de Información de Proveedores del Estado

Constancia Nº 1613381

Conste que el Proveedor CONSULTORA GUARANI SA INGENIEROS CIVILES, con RUC 80016063-0, ha incorporado al SIPE, en carácter de Declaración Jurada y bajo su entera responsabilidad la siguiente documentacion:

001 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O PASAPORTE	11-10-2011	11-10-2021		Activo
003 - CONSTANCIA DEL RUC (SET)	18-11-2019	18-11-2020	19-11-2019	Activo
004 - CONSTITUCION O ESTATUTO SOCIAL	17-12-1996			Activo
005 - ACTA DE ASAMBLEA GENERAL	08-06-2020	30-04-2021	06-07-2020	Activo
012 - DD JJ ART. 40	12-05-2020	12-11-2020	08-06-2020	Activo
069 - DECLARACIÓN JURADA DE MENORES	12-05-2020	12-11-2020	08-06-2020	Activo
010 - DD JJ DE NO HABER INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	15-09-2008			Activo
047 - CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES	12-09-2008			Activo
027 - CURRICULUM DE LA EMPRESA	31-08-2008			Activo
002 - REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (R.U.C.)	13-05-1997			Activo
006 - PODER REPRESENTANTE	01-04-2016			Activo

La/s documentación/es mencionada/s, podrá/n ser invocada/s toda vez que en la Constancia del SIPE figure en estado "Activo", sustituyendo la presentación física de la misma, por lo que el proveedor puede acreditar que los documentos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso administrativo o de Contratación regido por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Aquellas documentaciones que figuren en el SIPE en estado "Histórico", tendrán validez, conforme a lo dispuesto en el Art. 23 de la Resolución DNCP Nº1993/18.

Se encuentra además disponible la siguiente información, la cual es proporcionada por la institución pública competente y extraída de su base de datos:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - IPS - ESTADO DE CUENTA DE PATRONAL(ES)			
Estado Inscripción IPS:	SI	Fecha Alta AOP:	21-06-1981
Cantidad de Empleados:	39	Situación:	Está al Dia

La información ha sido extraída de la Base de Datos del Instituto de Previsión Social (IPS), sin agregados, supresiones o correcciones de ninguna naturaleza; por ello la DNCP no puede garantizar que el contenido de la información se encuentre permanentemente actualizada. En caso de duda cotejar la información con IPS.

La presente constancia podrá ser utilizada a los efectos previstos en el Art. 9 del Decreto Nº 11407, así como de la Resolución DNCP N °1993/18. La documentación incluida en el SIPE es suministrada por el proveedor, por el cual la responsabilidad de la veracidad recae en el mismo. El funcionario que requiera el uso de los documentos mencionados en la presente constancia deberá realizar el cotejo de las mismas a través del SICP.

Firma del Representante Legal

1 de 1

06/10/2020

Abog. Ethel M. Diaz de Martinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

KATHIA PATIÑO
M.O.P.C.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 40077

3
Tres

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL

Paraguay
de la gente

USUARIO EMISION: 576213

NRO. CERTIFICADO: 274694

FECHA EMISION: 06-10-2020

VENCIMIENTO: 20-10-2020

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 80016063

Nro. Certificado: 274694

Razon Social: CONSULTORA GUARANI SA INGENIEROS CIVILES

Actividad(es): SERVICIOS DE CONSULTORIA

Fecha de Inscripcion: 21-06-1981

Cantidad de Asegurados: 39

Nro. Patronal(es): 0005-82-0026 -

CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N) EN CONCEPTO DE APORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalizacion y Control otorgadas a la Direccion Aporte Obrero Patronal. Nota: Cualquier correccion no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al dia en el pago del aporte Obrero-Patronal del/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados.".

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a traves de nuestro sitio: http://servicios.ips.gov.py/constancia/

Constitucion y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 1417/3 - www.ips.gov.py

"DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL "Otorgar las prestaciones del seguro social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios".

Abog. Ethel M. Diaz de Marin
Directora
Direccion de Asuntos Juridicos
M.O.P.C.

Sobre la documentación presentada, es oportuno señalar que el Acto de Recepción y Apertura de Sobres fue realizado en fecha **25 de agosto del 2020**, por lo tanto, de la lectura de los documentos presentados ante el pedido de la Convocante se coteja que no se puede determinar si la firma se encontraba al día o

María José Vega
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

FATIMA PATIÑO
M.O.P.C.

Mónica Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 40877

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

no con sus obligaciones al momento de presentar su oferta, teniendo en cuenta que el oferente no presentó documento que pueda demostrar el cumplimiento con IPS antes señalada.

En contrapartida, esta Convocante si cuenta con la Constancia del SIPE presentada en el Acto de Apertura de Ofertas, en donde sí se puede visualizar de manera clara que la firma participante tenía deudas en el IPS a la fecha de la recepción de las ofertas.

En este caso, es oportuno volver a resaltar que el requisito de que el oferente se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones con el seguro social es de **CARÁCTER SUSTANCIAL**, en virtud a que se encuentra regulado expresamente en la Ley 2051/03, entre las "PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR con el Estado, que en su ***Art. 40. inc. k)*** prohíbe contratar con personas físicas o jurídicas que no acrediten que se encuentran al día con las obligaciones del seguro social, en los siguientes términos: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades...k)* ***las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social***".

Así también, cabe destacar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente.* ***En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta***".

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se enfatiza que para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe tener en cuenta si los mismos se encuentran o no vigentes a ***la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres***.

En el caso en cuestión, los documentos presentados por **CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES** mediante el expediente MEU N° 41467/2020, para cumplir con el requerimiento debían encontrarse vigentes a la fecha del Acto de Recepción y Apertura de las ofertas, llevado a cabo en fecha **25 de agosto del 2020**.

Sin embargo, del contenido de la documentación proporcionada por el oferente, se colige que tanto el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social de fecha 06/10/2020, como la Constancia de SIPE N° 1613381 con fecha del 06/10/2020, corresponden a un periodo de vigencia posterior **que no corresponde a la fecha de apertura de sobres**. En consecuencia, esta Convocante no cuenta con documentos ciertos que comprueben que la firma oferente se encontraba en cumplimiento del pago de sus obligaciones con la seguridad social al tiempo de presentar su oferta.

Se resalta que la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones, constituye una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las ofertas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable.

Por tanto, del análisis exhaustivo de la documentación presentada, se desprende que la firma CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES, incurrió en una omisión significativa con relación al cumplimiento de lo establecido en la normativa legal aplicable y en el pliego de las bases que solicita al oferente estar exento de las prohibiciones establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03.

En ese sentido, se trae a colación lo expresado en el **Artículo 60° del Decreto N° 2992/2020**: ***Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones***: *La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el*

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Abogada
Mat. CSJ. N° 40077

Abog. Ethel M. Diaz de Martinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

contenido de la propia oferta. "***Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o c) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta".***

Por tanto, en atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, esta Dependencia concluye que corresponde **RECHAZAR** la oferta presentada por la firma **CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES** integrante del por no configurar una oferta elegible para contratar con la cartera de Estado, en razón a que no se ha demostrado que a la fecha de apertura de ofertas estaba en cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social.

2. CONSORCIO ICAEM (CAEM LTDA. (BOLIVIA) e ICASA).

Por medio del Memorándum CEO N° 1256/2020, la Coordinación de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU N° 41468/2020, en el cual consta la presentación realizada por el representante legal del oferente como respuesta a la solicitud de aclaración y pedido de comprobante de pago de IPS, realizada por medio de la Nota CEO N° 514/2020.

Con su presentación aclara que: - *a la fecha de la presentaciópn de la oferta ICASA no registraba deuda ante el IPS, pues el aporte total comprometido a pagar para ese mes fue abonado en fecha 24 de agosto del 2020. - al momento de la presentación de la oferta hemos detectado que en la Constancia SIPE no se visualizaba el pago realizado por ICASA. Por este motivo se complementó la información de pago, incluyendo en la oferta, folio 274, el comprobante de pago de IPS realizado por ICASA en fecha 24-08-2020.* Así mismo menciona que, *por demoras en la actualización de Sistema, la Constancia de SIPE N° 1607761 no lo cosigna".*

Adjunta a su presentación el extracto de cuenta, donde se visualiza la fecha en la cual se realizó el pago, conforme se visualiza a continuación:

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

KATHIA PATIÑO
M.O.P.C.

Monserrat Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46077

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
RUC. 80002269/6
Extracto de Cuenta

Nro. 8550843
Tekon 343886

0005-40-00261 RUC 80034174 HUMAITA 145 e/ NTRA SRA DE LA ASUNCION y	INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SOCIEDAD A	Consultas: Tel 497-246 www.ips.gov.py	Vencimiento 31/08/2020
LOS MONTOS ESTAN SUJETOS A VARIACIONES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE MORA VIGENTE. ESTE EXTRACTO NO JUSTIFICA PAGOS ANTERIORES EL PAGO CON CHEQUE DEBE SER A LA ORDEN DE IPS Y POR EL MONTO EXACTO DEL APORTE NO SE RECIBIRAN CHEQUES DE TERCEROS -		Hardo y Ntra. SeÃ±ora	Usuario y Fec ImpresiÃ³n 491208 24/08/2020 08:38:09

Tipo LiquidaciÃ³n	Periodo	Nro. Doc.	Imp. imble	Aporte	Mora
REGIMEN GENERAL 25,5	JULIO/2020	11632603	13.494.514	3.441.108	0

==========Fin Informe Extracto==========

BOCAS HABILITADAS PARA EL COBRO DE APORTE OBRERO PATRONAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - DEPARTAMENTO DE INGRESOS
- Edificio Facundo Insfran(Petrosa c/ Brasil)
- DirecciÃ³n de Aporte Obrero Patronal (Ntra. SeÃ±ora de la AsunciÃ³n y Haedo)

INSTITUCIONES PRIVADAS - BANCOS
- Banco Continental S.A.E.C.A. (Sucursales del Interior) (Sin Costo)
- VisiÃ³n Banco S.A.E.C.A. (Capital e Interior) (Con Costo)
- Redes de cobranza (Aquí Pago, Pago Express, Practipago, Financiera El Comercio)
- Home Bank (Banco Continental, Banco VisiÃ³n, Banco Itau, Banco Regional)

Informamos que desde Agosto del 2010, se proceder a la certificaciÃ³n de deudas para el inicio de acciones judiciales, a las patronales que incurran en 3 (tres) meses de atraso tanto en las planillas de aportes obrero patronales y/o en las cuotas de fraccionamiento de pago. ResoluciÃ³n C.A. NÃ° 077-004/10, del 08/07/2010.

ESTE EXTRACTO NO SE CONSIDERA CANCELADO SI NO LLEVA EL SELLO DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO DEL INSTITUTO EN CASO DE REALIZARSE LOS PAGOS EN SUS OFICINAS DE RECAUDACIONES	TOTAL EXTRACTO:	3.441.108
	BOLETIN CREDITO:	0
	TOTAL A PAGAR:	3.441.108

JOSE L. OLANTE
24 AGO 2020

IPS-INFORMA

*ResoluciÃ³n C.A. Nro. 019-017/19 de fecha 30 de abril de 2019.
Por la que se aprueba el REGLAMENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DISPUESTOS EN COMISION DE INFRACCIONES POR PARTE DE LAS PATRONALES, CONFORME AL ART. 3Â° DE LA LEY NÃ° 5655/16 en remplazo de la ResoluciÃ³n C.A. NÃ° 068-040/14 y la ResoluciÃ³n C.A. NÃ° 101-001/16

* Sres. Empleadores se les informa por este medio que la DirecciÃ³n de Aporte Obrero Patronal a traves del Dpto. de Control del Aportante tarÃ-a realizando verificaciones en forma aleatoria de los documentos respaldatorios de los movimientos registrados en el Sistema REI en los conceptos de SANCIONES, JUDICIALES, PERMISOS Y REPOSOS, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.4 del contrato de adhesion

* Sres. Empleadores se informa que en cumplimiento a la RESOLUCION C.A. NÃ° 106-011/16, de fecha 28 de diciembre de 2016, que serÃ-an incluidas en la Base de Datos de Informconf a las firmas patronales que poseen planillas normales, planillas complementarias y cuotas de fraccionamientos provenientes de Aportes Obrero - Patronales pendientes de pago con 90(noventa) dÃ-as de atraso.

LA MISION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
"Otorgar las prestaciones del Seguro Social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestiÃ³n de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios."

Ntra. SeÃ±ora de la Asunción.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

KATHIA PATIÑO
MOPC

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 40077

Abog. Ethel M. Díaz de Martinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Respecto a los documentos adjuntos, esta Dependencia verifica con el extracto de cuenta de IPS presentado con su respuesta, que efectivamente **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD S.A.** realizó el pago de sus obligaciones con el seguro social en fecha 24 de agosto del 2020, correspondiente al pago de aportes por salario de sus dependientes. Por lo cual al cotejar la inexistencia de deudas en IPS a la fecha del 25 de agosto del 2020, se concluye que ICASA no se encuentra enmarcada en la prohibición para contratar con el Estado por deudas, y corresponde su continuidad en el presente proceso de evaluación y selección de ofertas.

➢ **ANÁLISIS DE LAS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS JURÍDICOS:**

Luego de realizar el análisis de la documentación de carácter legal requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, se concluye que las demás ofertas evaluadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la correcta presentación de los documentos, conforme se desprende en el Anexo que se adjunta a este Dictamen.

III- VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a evaluar a los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..."*.

En ese sentido, esta Dependencia ha verificado respecto a cada una de las personas que integran el directorio de las firmas evaluadas, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en nuestro ámbito de competencia, constatándose que a la fecha, un integrante del directorio de la empresa **ELC ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.** y un integrante del directorio de la empresa **CIALPA S.A.**, figuran como profesores de la UNA, los mismos se encuentran con vínculos activos a la fecha.

No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2° en el inciso f) del artículo 2° de la ley de la función pública los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03. Por otra parte, se informa que los demás oferentes participantes no se encuentran con vínculos activos.

➢ **VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Así también manifestamos que, se procedió a verificar la situación jurídica de las firmas evaluadas en el Registro de Inhabilitados del SIPE, resultando que la empresa CIALPA S.A. se encontraba inhabilitada por la DNCP de conformidad a las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c, conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP N° 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4148000

Abog. Ethel M. Díaz de Ramírez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC Nº 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES (…)" y la Resolución Nº 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante la cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. CONFIRMAR la Resolución DNCP Nº 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución."

Sin embargo, mediante A.I. No. 408 de fecha 03 de junio del 2019 dictada por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, se resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por CIALPA S.A. Por ende, se suspende provisoriamente la inhabilitación.

Por otro lado, se informa que los demás oferentes participantes tampoco se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Finalmente, esta Dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas, que fueron tenidas a la vista para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe, que recae en el ámbito de los requisitos legales.

IV- CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la evaluación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la Secciones: Instrucciones para los Consultores. HOJA DE DATOS, Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar y el ANEXO A. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia recomienda ***RECHAZAR*** las ofertas presentadas por **CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES** y el **CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19, integrado por XYZ INGENIERIA S.A. y ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.**, en base a las consideraciones expuestas más arriba.

Respecto a las ofertas presentadas por las demás empresas oferentes, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

Atentamente.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

FABIOLA PATIÑO
M.O.P.C.

Mónika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 40077

Abog. Ethel M. Diaz de Martinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

ANEXO A

LLAMADO MOPC N° N° 30/2020: "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA – ALBERDI.TRAMO KM 40 – ALBERDI, DE LA PROGRESIVA 62+800 A LA PROGRESIVA 67+000". ID. N° 377.697.	1. CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS		2 ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.	4. CONSORCIO SERTEC		5 PEYCO PARAGUAY
	NIPPON KOEI CO LTDA	NIPPON KOEI LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO LTD		SERVINGCI S.R.L.	TECNICON S.A.	
Formulario – TEC-1 Formulario de presentación de propuesta técnica	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE
POLIZA O GARANTIA BANCARIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA*	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE
d) Personas Juridicas.Oferentes Individuales. Documentos legales requeridos para oferentes domiciliados y no domiciliados en la República del Paraguay.						
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.* ND: Documento que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura de Constitución y/o protocolización de los estatutos sociales de la firma, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad. ND: Constancia y/o Certificado de Inscripción ante la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: - Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o - Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.* ND:Documentos que acrediten la capacidad legal del firmante para suscribir las ofertas y comprometer al Oferente, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente en caso que la representación fuera otorgada en el exterior.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2019.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta. ND: Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días antes de la fecha de apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
j) Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. ND: Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
- Formulario - 1.1 (a): Información sobre el Solicitante	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e) OFERENTES EN CONSORCIO. Domiciliados y no domiciliados en la Rca. Del Py						
Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada o no en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada o no en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente.	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicatarios y antes de la firma del contrato. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.* ND Si se trata de un Consorcio constituido deberá estar debidamente formalizado de conformidad a la legislación vigente en el país de origen.	CUMPLE		NO APLICA	CUMPLE		NO APLICA
Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: ➢ Un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); Los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. * ND: ➢ Un documento que acredite la capacidad legal otorgada por cada Miembro del consorcio; ➢ Los documentos societarios o de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio, etc., de conformidad a la legislación vigente del país de origen.	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: - Un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o - Los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.* ND: Un documento que acredite la capacidad legal otorgada por cada Miembro del consorcio; Los documentos societarios de cada integrante del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante de conformidad a la legislación vigente del país de origen.	CUMPLE		NO APLICA	CUMPLE		NO APLICA
Formulario - 1.1 (b): Información sobre el Solicitante para cada Miembro de un Consorcio o Subcontratista	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA

KATHIA PATIÑO - MOPC

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 40077

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asuntos Jurídicos - Departamento de Licitaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149615

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

ANEXO A

LLAMADO MOPC N° N° 30/2020: "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA – ALBERDI.TRAMO KM 40 – ALBERDI, DE LA PROGRESIVA 62+800 A LA PROGRESIVA 67+000". ID. N° 377.697.	8. CIALPA S.A.	7. CONSORCIO ICAEM	
		CAEM LTDA (BOLIVIA)	ICASA
Formulario – TEC-1 Formulario de presentación de propuesta técnica	CUMPLE	CUMPLE	
POLIZA O GARANTIA BANCARIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA*	CUMPLE	CUMPLE	
d) Personas Jurídicas.Oferentes Individuales. Documentos legales requeridos para oferentes domiciliados y no domiciliados en la República del Paraguay.			
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.* ND: Documento que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura de Constitución y/o protocolización de los estatutos sociales de la firma, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad. ND: Constancia y/o Certificado de Inscripción ante la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: - Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o - Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.* ND:Documentos que acrediten la capacidad legal del firmante para suscribir las ofertas y comprometer al Oferente, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente en caso que la representación fuera otorgada en el exterior.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta. ND: Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días antes de la fecha de apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
j) Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
- Formulario - 1.1 (a): Información sobre el Solicitante	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e) OFERENTES EN CONSORCIO. Domiciliados y no domiciliados en la Rca. Del Py			
Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada o no en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada o no en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente.	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE
Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.* ND Si se trata de un Consorcio constituido deberá estar debidamente formalizado de conformidad a la legislación vigente en el país de origen.	NO APLICA	CUMPLE	
Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: ➢ Un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); Los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. * ND: ➢ Un documento que acredite la capacidad legal otorgada por cada Miembro del consorcio; ➢ Los documentos societarios o de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio, etc., de conformidad a la legislación vigente del país de origen.	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: - Un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o - Los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.* ND: Un documento que acredite la capacidad legal otorgada por cada Miembro del consorcio; Los documentos societarios de cada integrante del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante de conformidad a la legislación vigente del país de origen.	NO APLICA	CUMPLE	
Formulario - 1.1 (b): Información sobre el Solicitante para cada Miembro de un Consorcio o Subcontratista	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asuntos Jurídicos - Departamento de Licitaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149615

Mónica Pereira
Abogada
Mat. [illegible] N° 40677

Ana M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

ANEXO A

LLAMADO MOPC N° N° 30/2020: "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA – ALBERDI.TRAMO KM 40 – ALBERDI, DE LA PROGRESIVA 62+800 A LA PROGRESIVA 67+000". ID. N° 377.697.	9 CONSORCIO CONSULPAR TRSA	
	TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES	CONSULPAR S.A.
Formulario – TEC-1 Formulario de presentación de propuesta técnica	CUMPLE	
POLIZA O GARANTÍA BANCARIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA*	CUMPLE	
c) PERSONAS FISICAS		
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.*	CUMPLE	NO APLICA
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC).	CUMPLE	NO APLICA
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes*	NO APLICA	NO APLICA
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	NO APLICA
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE	NO APLICA
i) Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.	CUMPLE	NO APLICA
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA (Impuesto al Valor Agregado) y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	NO APLICA
d) Personas Jurídicas.Oferentes Individuales. Documentos legales requeridos para oferentes domiciliados en la República del Paraguay.		
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	NO APLICA	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	NO APLICA	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: - Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o - Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	NO APLICA	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	NO APLICA	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	NO APLICA	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	NO APLICA	CUMPLE
i) Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.	NO APLICA	CUMPLE
- Formulario - 1.1 (a): Información sobre el Solicitante	NO APLICA	CUMPLE
e) OFERENTES EN CONSORCIO. Domiciliados y no domiciliados en la Rca. Del Py		
Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada o no en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada o no en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente	CUMPLE	CUMPLE
Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.* ND Si se trata de un Consorcio constituido deberá estar debidamente formalizado de conformidad a la legislación vigente en el país de origen.	CUMPLE	
Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: ➢ Un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); Los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. * ND: ➢ Un documento que acredite la capacidad legal otorgada por cada Miembro del consorcio; ➢ Los documentos societarios o de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio, etc., de conformidad a la legislación vigente del país de origen.	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: - Un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o - Los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.* ND: Un documento que acredite la capacidad legal otorgada por cada Miembro del consorcio; Los documentos societarios de cada integrante del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante de conformidad a la legislación vigente del país de origen.	CUMPLE	
Formulario - 1.1 (b): Información sobre el Solicitante para cada Miembro de un Consorcio o Subcontratista	CUMPLE	CUMPLE

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asuntos Jurídicos - Departamento de Licitaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149615

Monica Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 40077

Abog. Ethel M. Díaz de Martinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

REF: LLAMADO MOPC Nº30/2020: "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA – ALBERDI.TRAMO KM 40 – ALBERDI, DE LA PROGRESIVA 62+800 A LA PROGRESIVA 67+000". ID. Nº 377.697.

Se procedió a verificar las Garantías de Mantenimiento de Ofertas en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el *Pliego de Bases y Condiciones:*

***1.15** de Validez la Garantía de Mantenimiento de Ofertas:*	*Las propuestas deberán permanecer válidas durante (180) ciento ochenta días contados a partir de la fecha y hora límite para la presentación de las ofertas y deberá ser instrumentada mediante una póliza de seguro o garantía bancaria equivalente al **5% (cinco por ciento)** del monto de la oferta y deberá estar vigente como mínimo por el término de **210 (doscientos diez)** días contados a partir de la fecha y hora límite para la presentación de las ofertas.*
3.2 (a)	*El presupuesto disponible por todo concepto, incluyendo todos los gastos y tributos aplicables es de: Guaraníes 1.800.000.000.-*
Forma de *Adjudicación: Por total*	*5% (cinco por ciento) del monto de la oferta.*

1. **OFERENTE: CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS** (NIPPON KOEI CO. LTD. Y NIPPON KOEI LATIN AMERICA – CARIBBEAN CO. LTD.)

REPRESENTANTE LEGAL: OVIDIO OVANDO.

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	**Fecha tope de Presentación**	**Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**	**Fecha de finalización de la Garantía**
5	25/08/2020	210	23/03/2021
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	1.800.000.000		Tomador
BANCO	BANCO GNB PY S.A.		NIPPON KOEI CO. LTD. Y NIPPON KOEI LATIN AMERICA - CARIBBEAN CO. LTD.
N° de Garantía Bancaria	**Monto de la Garantía**	**Desde**	**Hasta**
893000011	Gs 90.000.000	25/08/2020	25/03/2021

Monto Asegurado exigido en el PBC	**CUMPLE**
Vigencia exigida en el PBC	**CUMPLE**

2. **OFERENTE: ELC ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.**

REPRESENTANTE LEGAL: ING. ENRIQUE DE BEITIA.

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	**Fecha tope de Presentación**	**Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**	**Fecha de finalización de la Garantía**
5	25/08/2020	210	23/03/2021
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	1.800.000.000		Tomador
Empresa Aseguradora	ROYAL SEGUROS S.A.		**ELC ELECTROCONSULT**
N° de Póliza presentada	**Monto de la Póliza**	**Desde**	**Hasta**
1508003630	Gs 90.000.000	25/08/2020	23/03/2021

Monto Asegurado exigido en el PBC	**CUMPLE**
Vigencia exigida en el PBC	**CUMPLE**

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

Abog. Ethel M. Diaz de Martinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46077

3. **OFERENTE: CONSORCIO SERTEC** (SERVINGCI S.R.L. y TECNICOS CONSULTORES S.A.)
REPRESENTANTE LEGAL: ANGEL GUALBERTO GONZALEZ RUIZ DIAZ.

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentación	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalización de la Garantía
5	25/08/2020	210	23/03/2021
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	1.800.000.000		Tomador
Empresa Aseguradora	FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS		TECNICON S.A.
N° de Póliza presentada	Monto de la Póliza	Desde	Hasta
1508004742	Gs 90.000.000	25/08/2020	02/04/2021

Monto Asegurado exigido en el PBC	CUMPLE
Vigencia exigida en el PBC	CUMPLE

5. **OFERENTE: PEYCO PARAGUAY S.A.**
REPRESENTANTE LEGAL: PABLO CALVO DO ALLO.

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentación	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalización de la Garantía
5	25/08/2020	210	23/03/2021
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	1.800.000.000		Tomador
BANCO	BANCO BASA		PEYCO
Nº de Garantía Bancaria	Monto de la Póliza	Desde	Hasta
V01200009	Gs 90.000.000	20/08/2020	22/04/2021

Monto Asegurado exigido en el PBC	CUMPLE
Vigencia exigida en el PBC	CUMPLE

6. **OFERENTE: CONSORCIO ICAEM** (CAEM LTDA. y ICASA)
REPRESENTANTE LEGAL: FABIOLA QUIROZ.

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentación	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalización de la Garantía
5	25/08/2020	210	23/03/2021
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	1.800.000.000		Tomador
Empresa Aseguradora	ASEGURADORA DEL ESTE S.A.		CAEM
N° de Póliza presentada	Monto de la Póliza	Desde	Hasta
1508010886	Gs 90.000.000	25/08/2020	23/03/2021

Monto Asegurado exigido en el PBC	CUMPLE
Vigencia exigida en el PBC	CUMPLE

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

7. **OFERENTE: CIALPA S.A.**
REPRESENTANTE LEGAL: AMILCAR TROCHE

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	**Fecha tope de Presentación**	**Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**	**Fecha de finalización de la Garantía**
5	25/08/2020	210	23/03/2021
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	1.800.000.000		Tomador
Empresa Aseguradora	CENIT SEGUROS S.A.		**CIALPA**
N° de Póliza presentada	**Monto de la Póliza**	**Desde**	**Hasta**
1508001421	Gs 90.000.000	25/08/2020	21/04/2021

Monto Asegurado exigido en el PBC	**CUMPLE**
Vigencia exigida en el PBC	**CUMPLE**

8. **OFERENTE: CONSORCIO CONSULPAR TRSA**
REPRESENTANTE LEGAL:

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	**Fecha tope de Presentación**	**Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**	**Fecha de finalización de la Garantía**
5	25/08/2020	210	23/03/2021
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	1.800.000.000		Tomador
Empresa Aseguradora	ASEGURADORA TAJY S.A.		
N° de Póliza presentada	**Monto de la Póliza**	**Desde**	**Hasta**
1508000832	Gs 90.000.000	25/08/2020	23/03/2021

Monto Asegurado exigido en el PBC	**CUMPLE**
Vigencia exigida en el PBC	**CUMPLE**

KATHIA PATIÑO
M.O.P.C.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Monica Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 40677

Abog. Ethel M. Diaz de Martinez
Directora
Direccion de Asuntos Jurídicos
MOPC